

DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con respecto a la Resolución DGA (Exenta) N°2138/2018:

Respecto de los pronunciamientos de los órganos de la Administración del Estado en el marco de la aplicación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental cabe destacar que:

Conforme se indica en el Artículo N°9, inciso 5°, de la Ley N°19.300 (Bases Generales del Medio Ambiente) señala que:

“Los pronunciamientos de los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, deberán ser fundados y formulados dentro de las esferas de sus respectivas competencias”.

En el caso de la Dirección General de Aguas, ente rector de la materia en el país, sus pronunciamientos se desarrollan a través del Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos, el cual posee el personal calificado e idóneo para desarrollar las tareas en torno a las materias que le son propias.

Sin embargo, por medio de la Resolución DGA Exenta N°2138/2018, se ha dejado sin efecto las resoluciones DGA (Exentas) N°2502/2011, N°2391/2015 y N°2451/2015 y se establece una nueva estructura funcional de la División Legal de la DGA, y se crea una Unidad Jurídica Ambiental, a la cual se le asigna entre otras, la siguiente función:

“Revisar de manera idónea y oportuna los pronunciamientos de contenido ambiental que deba elaborar el Servicio, en su calidad de órgano de la Administración del Estado con competencia Ambiental, especialmente, dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.”

Sin embargo, los pronunciamientos del Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos en el marco del SEIA están asociadas a materias técnicas, y se tienen dentro de un procedimiento normado y ajustado a las estipulaciones contenidas en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por medio del DS Ministerio del Medio Ambiente N°40/2012.

Además, los funcionarios de la División Legal no tienen la formación profesional para efectos de proceder a “revisar de manera idónea” las consideraciones emitidas por profesionales efectivamente vinculados a materias técnicas del caso, como lo son el entendimiento de los efectos, características o circunstancias relativas a los proyectos que deben ser evaluados a través del referido sistema.

Finalmente, cabe destacar que la referida función asignada a la denominada Unidad Jurídica Ambiental no solamente carece de sentido respecto de la expertiz del funcionario al ser una materia técnica y no jurídica, sino que se contrapone al principio de Economía Procedimental contemplado en el Artículo N°9 y al principio de Imparcialidad asociado al Artículo 11, ambos de la

Ley 19.880, la cual Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado.

Lo anterior, afecta los plazos establecidos por ley para la evaluación ambiental de los proyectos, por cuanto resta a la evaluación técnica, los plazos asignados a esta figura de revisión jurídica ambiental al interior de la DGA.

Octubre 2018



M.O.P.
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS
 OFICINA DE PARTES
 RESOLUCION TRAMITADA
 Fecha: **2 0 AGO 2018**

Deja sin efecto las Resoluciones D.G.A. (Exentas) N°s 2.502, de 2011, 2.391 y 2.451, ambas de 2015; y establece nueva estructura funcional de la División Legal de la D.G.A.

**MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

SANTIAGO, 2 0 AGO 2018

RESOLUCIÓN D.G.A (EXENTA) N° 2138

VISTOS:

- 1.- El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado;
- 2.- La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado;
- 3.- Las atribuciones que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fijó el texto del Código de Aguas;
- 4.- El Decreto Supremo N° 12, de 1992, del Ministerio de Obras Públicas, que establece la organización y funciones de la Dirección General de Aguas;
- 5.- La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante el Decreto Supremo N° 12, de fecha 15 de enero de 1992, del Ministerio de Obras Públicas, se estableció la organización y funciones de la Dirección General de Aguas; disponiéndose que al Departamento Legal de este Servicio, actualmente División Legal, le corresponde "la función de revisar los actos administrativos y legales que realiza la Dirección, en lo referente a la aplicación del Código de Aguas y al registro de organizaciones de usuarios; como también en la gestión administrativa del Servicio".

2.- Que, por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2.560, de fecha 10 de octubre de 2008, se delegó al Abogado Jefe de la División Legal del Servicio, una serie de atribuciones referentes a la evacuación y suscripción de informes solicitados por diversos Tribunales Ordinarios, el Tribunal Constitucional y el Ministerio Público, sobre las materias que ahí se indican.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
R E C E P C I O N	
DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIPI.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC.DTO.	



3.- Que, en efecto, a través de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2.502, de 17 de agosto de 2011, se creó la Unidad de Litigios, de la División Legal de la Dirección General de Aguas, con los objetivos y funciones que dicha resolución indica.

4.- Que, a su vez, mediante la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2.080, de 14 de julio de 2015, se delegó al Jefe de la División Legal de la Dirección General de Aguas, la facultad de firmar las resoluciones que resuelven los recursos de reconsideración.

5.- Que, en este sentido, por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2.391, de fecha 27 de julio de 2015, se creó la Unidad de Gestión y Resolución de Recursos de Reconsideración Relativos a Solicitudes de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, de la División Legal de la Dirección General de Aguas, con las funciones que indica. Asimismo, mediante la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 2.451, de fecha 30 de julio de 2015, se creó la Unidad de Gestión y Resolución de Recursos de Reconsideración Relativos a Fiscalización, de la División Legal de la Dirección General de Aguas, con las funciones que indica.

6.- Que, por otra parte, y de conformidad al artículo 19 N° 8, de la Constitución Política de la República, el ordenamiento jurídico consagra múltiples obligaciones para los órganos de la Administración del Estado, destinadas a asegurar el derecho fundamental a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y a garantizar la conservación del patrimonio ambiental.

7.- Que, de acuerdo al Código de Aguas, este Servicio, a través de sus funciones de servicio público y de policía y vigilancia, le compete una serie de potestades relacionadas con el uso y aprovechamiento racional de los recursos hídricos, así como con la protección de las aguas y de los cauces naturales de uso público.

8.- Que, asimismo, la Dirección General de Aguas, como organismo de la Administración del Estado con competencia ambiental, le corresponde una participación activa y estratégica respecto de los instrumentos jurídicos de evaluación ambiental.

9.- Que, en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en razón del artículo 8 de la Ley N° 19.300 y del artículo 107 del Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, todos los permisos y pronunciamientos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan emitir los organismos del Estado, respecto de proyectos o actividades sometidos al SEIA, serán otorgados a través de dicho sistema, de acuerdo a las normas de la Ley N° 19.300 y el aludido Reglamento.

10.- Que, en este sentido, los incisos 4° y 5°, del artículo 9 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establecen que *"el proceso de revisión de las Declaraciones de Impacto Ambiental y de calificación de los Estudios de Impacto Ambiental considerará la opinión fundada de los organismos con competencia ambiental, en las materias relativas al respectivo proyecto o actividad, para lo cual la Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo del Servicio, en su caso, requerirá los informes correspondientes. Los pronunciamientos de los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, deberán ser fundados y formulados dentro de las esferas de sus respectivas competencias"*.

11.- Que, para dar una mayor certidumbre a todos los actores del procedimiento de evaluación ambiental, la elaboración de los informes y pronunciamientos ambientales, de competencia de este Servicio, exige una revisión jurídica de sus antecedentes y una coordinación adecuada con los organismos públicos que forman parte de la institucionalidad ambiental.

12.- Que, dicho lo anterior, es necesario que la División Legal de la Dirección General de Aguas, cuente con una unidad especializada y con dedicación exclusiva a las funciones ambientales relacionadas con la protección de los recursos hídricos, de forma que permita dar cumplimiento de manera idónea y oportuna a la revisión jurídica y, en su caso, a la confección de los actos administrativos e informes de contenido ambiental. Así como también, facilitar la coordinación con los organismos públicos de competencia ambiental, y elaborar criterios jurídicos uniformes y actualizados de conformidad a la jurisprudencia administrativa y judicial sobre la materia.

13.- Que, por otro lado, es imprescindible que los actos administrativos relacionados con la gestión interna de la Dirección General de Aguas queden radicados en una unidad predeterminada de la División Legal.

14.- Que, asimismo, para garantizar el oportuno cumplimiento de las metas correspondientes al Convenio de Desempeño Colectivo de la Dirección General de Aguas, resulta imprescindible que la División Legal cuente con un funcionario de profesión auditor, técnico o ingeniero, encargado del control y seguimiento directo del cumplimiento efectivo de las metas de gestión en que la División tenga participación.

15.- Que, de conformidad a las funciones propias de la División Legal de la Dirección General de Aguas, ésta debe estar conformada por funcionarios que cuenten con un perfil jurídico, ya sea de profesión abogado, licenciado en ciencias jurídicas, técnico jurídico o egresado de derecho, sin perjuicio del personal administrativo que determine el Director General de Aguas.

16.- Que, la estructura funcional de la División Legal de la Dirección General de Aguas, no responde a las necesidades actuales del Servicio.

17.- Que, por razones de conveniencia y oportunidad, en orden a dar respuesta adecuada a las necesidades actuales del Servicio, resulta necesario dejar sin efecto las Resoluciones D.G.A. (Exentas) N°s 2.502, de 2011; 2.391 y 2.451, ambas de 2015; reestructurando las diversas unidades de la División Legal de este Servicio.

18.- Que, el artículo 9° de la Ley N° 19.880 establece el principio de la economía procedimental, en virtud del cual la Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios, razón por la que es necesario concentrar en una sola División de este Servicio las revisiones de carácter legal.

19.- Que, en efecto, se deberá efectuar una redistribución del personal calificado existente en la División Legal, que permita responder adecuadamente a las actuales necesidades del Servicio.

RESUELVO:

1°.- **DÉJASE SIN EFECTO** las Resoluciones D.G.A. (Exentas) N°s 2.502, de 17 de agosto de 2011; 2.391, de 27 de julio de 2015; y 2.451, de 30 de julio de 2015.

2°.- **ESTABLÉCESE** una nueva estructura de la División Legal de la Dirección General de Aguas, compuesta por las siguientes unidades de carácter funcional:

I.- Unidad Jurídica Ambiental, cuyas funciones serán las siguientes:

1.- Asumir la coordinación con los organismos públicos que forman parte de la institucionalidad ambiental, debiendo encargarse de la remisión de los informes de contenido ambiental solicitados, particularmente, por el Servicio de Evaluación Ambiental, la Superintendencia del Medio Ambiente y los Tribunales Ambientales, apoyándose técnicamente en el Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos de esta Dirección General de Aguas.

2.- Revisar de manera idónea y oportuna los pronunciamientos de contenido ambiental que deba elaborar el Servicio, en su calidad de órgano de la Administración del Estado con competencia Ambiental, especialmente, dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- Revisar las resoluciones que se pronuncien sobre los permisos ambientales sectoriales, consagrados en los artículos 130, 154, 155, 156, 157 y 158 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4.- Elaborar y/o revisar los actos administrativos relacionados con el ejercicio de la actividad extraordinaria y excepcional de la gestión de los recursos hídricos, por parte de la Dirección General de Aguas, en casos de extrema sequía.

5.- Resolver de manera expedita y eficiente los recursos de reconsideración en materia de administración de recursos hídricos, que digan relación con:

- a) Solicitudes de constitución y de traslado de ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales; y solicitudes de constitución, cambio de punto de captación de derechos de aprovechamiento y exploraciones de aguas subterráneas; únicamente, cuando recaigan en cualquier área bajo protección oficial, según lo dispuesto en el artículo 10 letra p), de la Ley N° 19.300.
- b) Limitaciones a la explotación de aguas subterráneas, y solicitudes de agotamiento de fuentes naturales.
- c) Solicitudes de construcción, modificación, cambio o unificación de bocatomas, cuando recaigan en cualquier área bajo protección oficial, según lo dispuesto en el artículo 10 letra p), de la Ley N° 19.300.
- d) Solicitudes de construcción de grandes obras hidráulicas correspondientes a las descritas en el artículo 294 del Código de Aguas.
- e) Solicitudes de modificación de cauces naturales, cuando recaigan en cualquier área bajo protección oficial, según lo dispuesto en el artículo 10 letra p), de la Ley N° 19.300.
- f) Solicitudes de cambio de fuente de abastecimiento y solicitudes para uso de cauces públicos, cuando recaigan en cualquier área bajo protección oficial, según lo dispuesto en el artículo 10 letra p), de la Ley N° 19.300.

6.- Elaborar y mantener una clasificación actualizada de la jurisprudencia administrativa y judicial sobre Derecho de Aguas, que sirva de apoyo a la labor técnica de la División Legal, así como la promoción de la investigación académica en la materia y la realización de publicaciones, en nombre del Servicio.

7.- Las demás labores jurídicas relacionadas con asuntos ambientales.

II.- Unidad Jurídica de Administración de Recursos Hídricos, cuyas funciones serán las siguientes:

1.- Resolver de manera expedita y eficiente los recursos de reconsideración relativos a solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas.

2.- Absolver todo tipo de consultas relativas a la tramitación de los recursos de reconsideración de su competencia, sean de usuarios internos como externos.

3.- Elaborar los informes jurídicos requeridos por Contraloría General de la República en las materias de su competencia.

4.- Defender los intereses del Servicio ante los distintos Tribunales de Justicia, y coordinar los informes de respuesta a los diversos requerimientos efectuados por dichos órganos jurisdiccionales.

5.- Llevar un registro actualizado de las causas de perfeccionamiento y regularización de derechos de aprovechamiento de aguas, teniendo un rol activo en la sustanciación del procedimiento.

6.- Elaborar los convenios que la Dirección General encomiende.

7.- Las demás que le encomiende el Jefe de la División Legal o el Director General de Aguas.

III.- Unidad Jurídica de Fiscalización, cuyas funciones serán las siguientes:

- 1.- Resolver de manera expedita y eficiente los recursos de reconsideración relativos a materias de fiscalización.
- 2.- Absolver todo tipo de consultas relativas a la tramitación de los recursos de reconsideración de su competencia, sean de usuarios internos como externos.
- 3.- Estudiar y revisar los asuntos jurídicos administrativos sometidos al conocimiento de la División Legal.
- 4.- Elaborar y/o revisar los actos administrativos materia de gestión interna del Servicio, tales como, de personal y de abastecimiento, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Director General de Aguas.
- 5.- Elaborar los informes requeridos por Contraloría General de la República en las materias de su competencia.
- 6.- La resolución expedita y eficiente de los recursos de reconsideración en materia sancionatoria, que digan relación con:
 - a) La aplicación de multas en razón del artículo 173 del Código de Aguas.
 - b) La aplicación de multas contenidas en los artículos 172 y 303 del Código de Aguas, referente a la modificación de cauce, y a la alteración de caudales en cauces naturales con motivo de la construcción y operación de obras hidráulicas, respectivamente.
- 7.- Las demás que le encomiende el Jefe de la División Legal o el Director General de Aguas.

3° ESTABLÉCESE el cargo funcional de **Encargado de Gestión Interna**, con dependencia directa del Jefe de la División Legal, y cuyas funciones serán las siguientes:

- 1.- Realizar el control y seguimiento directo del cumplimiento efectivo de las metas de gestión en que la División tenga participación, con el propósito de garantizar el oportuno cumplimiento de las metas correspondientes al Convenio de Desempeño Colectivo de la Dirección General de Aguas,
- 2.- Gestionar de manera oportuna y eficiente las labores administrativas internas de apoyo a las distintas unidades de la División Legal.
- 3.- Las demás que le encomiende el Jefe de la División Legal.

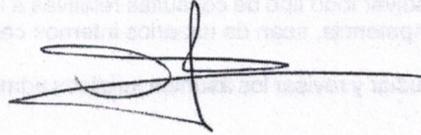
4° ESTABLÉCESE que la División Legal de la Dirección General de Aguas, se encontrará conformada por funcionarios que cuenten con un perfil jurídico, ya sea de profesión abogado, licenciado en ciencias jurídicas, técnico jurídico o egresado de derecho, sin perjuicio del personal administrativo que determine el Director General de Aguas.

5° ESTABLÉCESE que las Unidades funcionales de la División Legal se encontrarán a cargo de una jefatura de profesión abogado.

6° COMUNÍQUESE la presente resolución a la División Legal; a la Subdirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos; al Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos; al Departamento Administrativo y Secretaría General; a la Unidad de

Fiscalización; a la Unidad de Auditoría Interna; al Sub Departamento de Gestión de Personas de la Dirección General de Aguas y demás oficinas que correspondan.

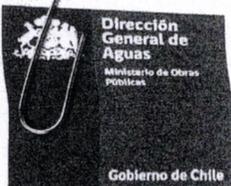
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ÓSCAR CRISTI MARFIL
Director General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas

Proceso N° 17258036





ORD. : 62 /

M.O.P.
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
OFICINA DE PARTES
REGION DEL MAULE
FECHA 12 SEP 2018
PROCESO N° 12321190

MAT. : Instruye sobre la confección de un Reporte Técnico en etapas tempranas de la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental en el SEIA.

SANTIAGO, 10 SEP 2018

**DE: MÓNICA MUSALEM J.
JEFA DEPTO. DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Junto con saludarles, se informa que este Departamento ha relevado la necesidad de que cada Dirección Regional emita un Reporte Técnico Intermedio –previo al pronunciamiento final del Servicio– que documente el estado de la revisión DGA a los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) en el SEIA.

Un EIA concentra diversidad de materias, disciplinas y especialidades técnicas que deben ser abordadas en un plazo de no más de 6 semanas por profesionales que ejercen simultáneamente múltiples labores al interior del Servicio. Así, el Reporte en comento responde concretamente a la necesidad de llevar un control temprano de los estados de avance y de alertar posibles situaciones que requieran de especial atención por su complejidad.

Por medio del presente Oficio se instruye que –en lo sucesivo– **cada Jefe de Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente deberá remitir al Director Regional DGA un Reporte Técnico intermedio, de carácter interno, sujeto a las siguientes consideraciones:**

1. Plazo de entrega: deberá enviarse antes del término de la tercera semana de evaluación del EIA.
2. Contenidos sugeridos: (a) actividades del proyecto de mayor preocupación DGA, (b) listado de ríos, quebradas o sistemas acuíferos desde los cuales se contemple extraer recursos hídricos, incluyendo el caudal y tiempo de dicha extracción, las categorías de protección del recurso y los objetos de protección ambiental si los hubiera, (c) análisis de RCA previas al proyecto en evaluación, especialmente si el EIA es una modificación de proyecto o una continuidad operacional, (d) listado de impactos del proyecto sobre las componentes ambientales de tuición del Servicio, (e) análisis DGA para ponderar la significancia de los impactos del proyecto en base a los criterios del segundo inciso del artículo 6 del RSEIA, (f) análisis DGA sobre la suficiencia y efectividad de las medidas de mitigación, reparación y/o compensación propuestas por el titular, y (g) opinión respecto a la necesidad de solicitar apoyo a otras unidades de la DGA.
3. Auditoría Interna DGA: deberá quedar constancia a través de un mail de la entrega del Reporte al Director Regional, dicho Reporte estará sujeto a revisión como parte de las Auditorías Internas que se ejecuten periódicamente.

Finalmente, este Departamento queda disponible para apoyar en lo que corresponda el proceso de implementación del mencionado Reporte Técnico Intermedio.

Saluda Atentamente a Ud.,

**MONICA MUSALEM JARA
INGENIERA JEFA
DEPTO. CONSERVACIÓN Y
PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS**

SVE
MMJ/SVE
DISTRIBUCIÓN:

- Directores Regionales de Aguas
 - Unidad de Auditoría Interna, DGA
- Proceso N° 12321190 /